



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 252-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 252-2025-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de junio de 2025. Las 12h31.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. 183-2025-KGMA-WGOC de 26 de mayo de 2025 suscrito por la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, dirigido al defensor público provincial de Pichincha<sup>1</sup>; **ii)** Razón de primera citación por boleta al abogado Juan Carlos Núñez Orozco, con el auto de admisión a trámite de 26 de mayo de 2025, efectuada por el abogado Bryan Fernando Soto, Citador – Notificador de este Tribunal el 28 de mayo de 2025 a las 10h07<sup>2</sup>; **iii)** Razón de segunda citación por boleta al abogado Juan Carlos Núñez Orozco, con el auto de admisión a trámite de 26 de mayo de 2025, efectuada por el abogado Bryan Fernando Soto, Citador – Notificador de este Tribunal el 29 de mayo de 2025 a las 09h56<sup>3</sup>; **iv)** Razón de tercera citación por boleta al abogado Juan Carlos Núñez Orozco, con el auto de admisión a trámite de 26 de mayo de 2025, efectuada por el abogado Bryan Fernando Soto, Citador – Notificador de este Tribunal el día 30 de mayo de 2025 a las 08h21<sup>4</sup>; **v)** Copias certificadas de los memorandos Nro. TCE-WO-2025-0187-M y TCE-WO-2025-0188-M, de 27 de mayo y 29 de mayo de 2025, respectivamente, dirigidos por el suscrito juzgador a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, con el que solicité se emita el nombramiento provisional para el puesto de asesora 4 a favor de la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar a partir del 1 de junio de 2025<sup>5</sup>; **vi)** Copia certificada de la acción de personal Nro. 123-TH-TCE-2025 de 29 de mayo de 2025, mediante la cual, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción como asesora 4 a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar desde el 1 de junio de 2025<sup>6</sup>; **vii)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2025-0190-M de 1 de junio de 2025 con el que designé a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar como secretaria relatora *ad hoc* del despacho a partir de esa fecha<sup>7</sup>; **viii)** Oficio Nro. DP17-2025-0227-O de 2 de junio de 2025 firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública

<sup>1</sup> Fojas 119.

<sup>2</sup> Fojas 120-122.

<sup>3</sup> Fojas 123-125.

<sup>4</sup> Fojas 126-128.

<sup>5</sup> Fojas 129-130.

<sup>6</sup> Fojas 131-131 vta.

<sup>7</sup> Fojas 132.



Pichincha<sup>8</sup>; **ix**) Escrito en dos (2), firmado por el denunciado, abogado Juan Carlos Núñez Orozco, y su abogado patrocinador, al que se adjuntan en calidad de anexos (3) fojas, presentado el 6 de junio de 2025 a las 15h19 en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral<sup>9</sup>.

## ANTECEDENTES

1. El 15 de abril de 2025 a las 12h44, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cinco (5) fojas, suscrito por la ingeniera Viviana Alexandra Velarde Rosero, directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, conjuntamente con su patrocinador, abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi, analista provincial de asesoría jurídica 2 del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan noventa y un (91) fojas en calidad de anexos<sup>10</sup>.
2. Mediante el referido escrito, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo presentó una denuncia contra el abogado Juan Carlos Núñez Orozco, en su calidad de representante legal del Movimiento Político Independiente Democracia Positiva, Lista 101, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada “al financiamiento de la política y gasto electoral”, “del ejercicio económico 2023”.
3. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 106-15-04-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 15 de abril de 2025 a las 21h34; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **252-2025-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal<sup>11</sup>.
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 16 de abril de 2025 a las 15h25, en un (1) cuerpo contenido en cien (100) fojas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho<sup>12</sup>.
5. Con auto de sustanciación de 28 de abril de 2025, a las 13h51, dispuse a la denunciante, que en el término de dos días aclare y complete su denuncia, en atención al artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>13</sup>.

<sup>8</sup> Fojas 133-135.

<sup>9</sup> Fojas 136-142.

<sup>10</sup> Fojas 1-97.

<sup>11</sup> Fojas 98-100.

<sup>12</sup> Fojas 101.

<sup>13</sup> Fojas 102 a 103.



6. El 30 de abril de 2025 a las 09h10 ingresó a los correos institucionales de la Secretaría General de este Tribunal un (1) escrito en cuatro (4) fojas firmado electrónicamente por el abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi, analista provincial de asesoría jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, patrocinador de la denunciante, ingeniera Viviana Alexandra Velarde Rosero, directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, remitido desde la dirección: [jairosalgado@cne.gob.ec](mailto:jairosalgado@cne.gob.ec), con el asunto "ESCRITO ACLARACIÓN CAUSA: No. 252-2025-TCE"<sup>14</sup>.
7. Con auto de 26 de mayo de 2025 este juzgador admitió a trámite la presente causa y dispuso, en lo principal: **i)** citar al denunciado en las direcciones señaladas para el efecto con copia certificadas del escrito inicial, el escrito de aclaración y el expediente íntegro en formato digital; **ii)** conceder el término de cinco días para que el denunciado dé contestación a la denuncia formulada en su contra<sup>15</sup>.
8. Oficio Nro. DP17-2025-0227-0 de 2 de junio de 2025 firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública Pichincha, con que indicó que el defensor público designado para la causa es el doctor Diego Jaya Villacrés.
9. El 6 de junio de 2025 a las 15h19, el denunciado, abogado Juan Carlos Núñez Orozco, presentó un (1) escrito en dos (2) fojas, firmado por él y su abogado patrocinador, al que adjuntó (3) fojas en calidad de anexos, con el que contestó la denuncia presentada en su contra.

Con los antecedentes expuestos, **dispongo:**

**PRIMERO.- COMPARECENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR Y TRASLADO DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIANTE**

- 1.1. De autos consta que con escrito presentado el 6 de junio de 2025 compareció en la presente causa el denunciado, abogado Juan Carlos Núñez Orozco, al respecto, en el momento procesal oportuno, este juzgador considerará las alegaciones planteadas por el compareciente.
- 1.2. A través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese al denunciado una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.
- 1.3. Téngase en cuenta la autorización efectuada por el denunciado al defensor público, abogado Germán Jordán, como su patrocinador en la presente causa, así como las direcciones electrónicas: [gjordan@defensoria.gob.ec](mailto:gjordan@defensoria.gob.ec) / [cmontalvo@defensoria.gob.ec](mailto:cmontalvo@defensoria.gob.ec) / [ccfirmajp@gmail.com](mailto:ccfirmajp@gmail.com), para notificaciones.

<sup>14</sup> Fojas 107-112.

<sup>15</sup> Fojas 113-115.



1.4. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>16</sup>, córrase traslado a la denunciante, ingeniera Viviana Alexandra Velarde Rosero, directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, con el escrito de contestación y anexos presentados el 6 de junio de 2025 en esta causa.

## SEGUNDO.- PRUEBAS DE LAS PARTES PROCESALES.-

### 2.1. Pruebas de la denunciante, ingeniera Viviana Alexandra Velarde Rosero, directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo

2.1.1. La denunciante señaló dentro del anuncio de sus medios de prueba, lo que será considerado en su momento procesal oportuno, lo siguiente:

*“5.1 Se adjunta el expediente del informe económico financiero del Movimiento Político Independiente Democracia Positiva, Lista 101.*

*5.2 De conformidad con el art. 79 del REGLAMENTO DE TRÁMITES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, se anuncia como medios de prueba documental, las cuales se encuentran en copias certificadas:*

- *Orden de Trabajo Nro. IEF2024-00007 de fecha 20 de agosto de 2024, respecto al análisis y elaboración de informe sobre el monto, origen y destino de los recursos administrados ejercicio fiscal 2023 del Movimiento Político Independiente Democracia Positiva, Lista 101.*
- *Comunicación S/N de 07 de junio de 2024, suscrito por el Abg. Juan Carlos Núñez Orozco, Representante legal del Movimiento Político Independiente Democracia Positiva, Lista 101, realiza la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2023.*
- *Informe de quince días Nro. CNE-DPECH-GFOP-007-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, respecto al análisis sobre el monto y origen de los recursos privados ejercicio fiscal 2023 administrados por el Movimiento Político Independiente Democracia Positiva, Lista 101, emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto.*
- *Resolución de quince días Nro.008-CNE-DPCH-2024-EF de 19 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección Provincial Electoral de Chimborazo.*
- *Notificación Nro. 0461-UPSGCH-2024 de 19 de noviembre de 2024 y, razón de notificación, emitido por la Unidad Provincial de Secretaria General.*

<sup>16</sup> Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.



- *Razón de fecha 05 de diciembre de 2024, de NO, presentación de documentos al Informe de quince días Nro. CNE-DPECH-GFOP-007-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad Provincial de Secretaria General.*
- *Informe de Ratificación Nro. CNE-DPECH-GFOP-001-2025 de 26 de febrero de 2025, respecto a la ratificación del informe financiero del ejercicio fiscal 2023 del Movimiento Político Independiente Democracia Positiva, Lista 101, emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto.*
- *RESOLUCIÓN de ratificación Nro. 001-CNE-DPCH-2025-EF de 14 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Provincial Electoral de Chimborazo.*
- *Notificación Nro. 0003-UPSGCH-2025 de 14 de marzo de 2025 y, razón de notificación, emitido por la Unidad Provincial de Secretaria General.*
- *Razón de fecha 24 de marzo de 2024, emitida por la Unidad Provincial de Secretaria General certifica que la RESOLUCIÓN de ratificación Nro. 001-CNE-DPCH-2025-EF de 14 de marzo de 2025 se encuentra en firme.” (sic en general).*

## 2.2. Pruebas del denunciado, abogado Juan Carlos Núñez Orozco

2.2.1. El denunciado señaló dentro del acápite que denomina prueba documental, lo que será considerado en su momento procesal oportuno, lo siguiente:

*“1.- Solicito que se tenga como prueba de mi parte el oficio s/n de fecha 7 de junio de 2024, de fojas 16, y 17 del expediente 252-2025-TCE, en el cual se manifiesta que el Movimiento Cantonal Independiente Democracia Positiva, no recibió fondos públicos ni privados, tampoco realizo ninguna contabilidad, así como no apertura RUC, ni cuenta bancaria durante los años 2022 y 2023, oficio que consta con mi firma y rúbrica.” (sic en general).*

2.2.2. En el acápite: **“SOLICITUD DE AUXILIO JUDICIAL”** del escrito de contestación del denunciado, se señala y solicita:

*“Debo indicar que con oficio s/n Chambo 3 de junio del 2025, solicité a la Magíster Viviana Velarde Rosero, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, seme entreguen la siguiente información que reposa en los archivos de la delegación, sin embargo hasta la presente fecha no he tenido respuesta laguna, adjunto a mi escrito el pedido en original, por lo que solicito, a su judicatura se envié atentos oficios a fin de que se me entregue esta información y sirva como prueba a mi favor.*



***A la Directora de la delegación Provincial Electoral de Chimborazo***

1.- *Entregue una certificación de la cual conste las fechas en las cuales el denunciado Juan Carlos Núñez Orozco, con cédula de ciudadanía 0604134320, ejerció la representación legal del Movimiento Político Independiente Democracia Positiva, lista 101, esto es 2012-2018 y 2018 a 2022.*

2.- *Se emita una certificación en la cual conste si el Movimiento Político Independiente Democracia Positiva, lista 101, participo en el proceso de elecciones seccionales del año 2023, como Movimiento o en Alianza.*

3.- *Se emita una certificación en la cual conste el número de resolución, con la cual se emitió la inhabilitación del Movimiento Político Independiente Democracia Positiva, lista 101, así como con que resolución, se volvió habilitar.*

***A BAN Ecuador***

1.- *Se oficie a fin de que informen en qué fecha, se apertura y se cierra, la cuenta Bancaria del Movimiento Político Independiente Democracia Positiva, lista 101*

***Al Servicio de Rentas Internas***

1.- *Se oficie al Servicio de Rentas Internas, a fin de que informe o remita una certificación, de la siguiente información fecha de apertura y fecha de cierre del Registro Único del Contribuyente, a nombre del Movimiento Político Independiente Democracia Positiva, lista 101.” (sic en general).*

2.2.3. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala en su artículo 78 sobre el auxilio de pruebas que “(...) **La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental** (...)”, asimismo, en su artículo 91, respecto al requerimiento de auxilio contencioso electoral de prueba en un escrito de contestación “(...) **Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia**” (el énfasis me pertenece).

2.2.4. De la revisión del escrito de contestación del denunciado, se evidencia que ha determinado en debida forma la imposibilidad del acceso a la documentación que pretende incorporar al proceso en lo relacionado a lo que requirió a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo; así, para justificar su solicitud, el



denunciado ha remitido como adjunto a su escrito un documento recibido en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo el 3 de junio de 2025, por lo que a través de la secretaria relatora *ad hoc* del despacho del suscrito juez, ofíciase a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para que por medio de funcionario competente, **en el término de dos (2) días contado a partir de la recepción electrónica del oficio**, remita la información requerida por el denunciado en su solicitud de auxilio judicial.

- 2.2.5.** En relación con la solicitud de auxilio judicial para que se oficie a BAN Ecuador y al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo previsto en los citados artículos 78 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la misma debe presentarse debidamente fundamentada, acreditando la imposibilidad material de obtener la prueba por medios propios.
- 2.2.6.** En virtud de lo expuesto, y de la revisión de la contestación a la denuncia, se constata que el peticionario no ha justificado de manera adecuada la imposibilidad de acceder por sí mismo a la documentación cuya incorporación al proceso pretende, específicamente respecto de los oficios solicitados a BAN Ecuador y al Servicio de Rentas Internas. En tal virtud, al no haberse cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral aplicable, la solicitud formulada resulta improcedente, por lo que se la rechaza.
- 2.2.7.** El denunciado ha solicitado que se tenga como prueba a su favor su testimonio respecto de los hechos materia del presente proceso. En tal virtud, se admite dicha prueba, y para su práctica durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 146 a 153 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### TERCERO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

- 3.1.** Se fija para el día **lunes 7 de julio de 2025 a las 10h00**, la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos de la causa Nro. 252-2025-TCE, que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
- 3.2.** Durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, las partes deberán considerar las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, Sección I (AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS), Parágrafos I (Normas Generales) y II (Audiencia oral única de prueba y alegatos en infracciones electorales) del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.3.** Si el legitimado pasivo no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por un defensor público y la diligencia se llevará



a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- 3.4.** Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia de la denunciante a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.
- 3.5.** La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la audiencia.

#### **CUARTO.- EXPEDIENTE**

El expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados legalmente acreditados, para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la Secretaría Relatora de este despacho.

#### **QUINTO.- NOTIFICACIONES**

Notifíquese el contenido del presente auto a las partes procesales, y al defensor público, en las direcciones electrónicas que fijaron, y en las casillas contencioso electorales asignadas en el proceso, asimismo notifíquese a la Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral a través de sus titulares en sus direcciones de correos electrónicos institucionales.

**SEXTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de junio de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA AD HOC**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**